

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Inician procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2023-2027 de EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 019-2022-SUNASS-DRT

Lima, 8 de noviembre de 2022

EXP.: 013-2022-SUNASS-DRT-FT

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹, establece en su párrafo 74.1. del artículo 74, que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1. del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento², la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al plan maestro optimizado (en adelante, PMO) que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, el párrafo 174.5. del referido artículo 174 dispone que en los casos que la empresa no cumpla con presentar su PMO, la Sunass podrá iniciar de oficio los procedimientos tarifarios de acuerdo con la normativa que emita para dicho fin.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras³ (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria de este prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo período regulatorio culmine en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que tratándose de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, como es el caso de la EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, EPS EMPSSAPAL S.A.), por única vez les aplica lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Que, el artículo 17 del RGT establece que la empresa prestadora, a través de su representante legal o apoderado, presenta a la Gerencia General de la Sunass su solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, adjuntando el respectivo PMO que sustenta su propuesta, a más tardar nueve meses antes de que culmine su quinquenio regulatorio⁴.

Que, el artículo 34 del RGT dispone que la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección de

Regulación Tarifaria-DRT) podrá dar inicio de oficio al procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión cuando: (i) la EPS no ha cumplido con presentar su PMO o (ii) la solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o ha sido declarada inadmisibles y la EPS no ha cumplido con subsanarla dentro del plazo previsto en el RGT.

Que, asimismo, el artículo 35 del RGT señala como requisito adicional para el inicio del procedimiento de oficio que la Sunass cuente, de manera suficiente, con la información prevista en el título 2 y anexo N° 2 del RGT, referidos a la "Metodología para la Formulación del PMO" y "Contenido General del PMO"; caso contrario, la DRT podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 066-2017-SUNASS-CD⁵ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS EMPSSAPAL S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022, el cual a la fecha está próximo a concluir.

Que, a través del Oficio N° 048-2022/GG-EMPSSAPAL S.A.⁶ EPS EMPSSAPAL S.A. solicitó a la Sunass asistencia técnica para la elaboración de su PMO.

Que, mediante el Oficio N° 038-2022-SUNASS-DRT⁷, la DRT le informa a EPS EMPSSAPAL S.A. que se le brindará la asistencia técnica solicitada, para lo cual se requiere el envío de información económica financiera, comercial y operativa de la referida empresa.

Que, con Oficio N° 110-2022/GG-EMPSSAPAL S.A.⁸, EPS EMPSSAPAL S.A. solicitó se le otorgue un plazo de dos meses para presentar la información solicitada.

Que, mediante Oficio N° 064-2022-SUNASS-DRT⁹, se le indica a EPS EMPSSAPAL S.A. que es responsable de presentar oportunamente su PMO y la propuesta de costos máximos de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, por lo que se le exhorta a la pronta entrega de la información anteriormente solicitada.

Que, con Oficio N° 199-2022/GG-EMPSSAPAL S.A.¹⁰, EPS EMPSSAPAL S.A. remite información económica financiera, comercial y operativa, con la cual se empezó las coordinaciones en el marco de la asistencia técnica¹¹.

Que, con Oficio N° 267-2022/GG-EMPSSAPAL S.A.¹² EPS EMPSSAPAL S.A. solicita a la Sunass información sobre el avance del PMO, plazo para su aprobación, así como fecha de entrada en vigencia.

Que, mediante Oficio N° 291-2022-SUNASS-DRT¹³ la Sunass informa a EPS EMPSSAPAL S.A. que, conforme al marco normativo vigente, la empresa prestadora es responsable de elaborar el PMO; asimismo, se le indica que en tanto el plazo para la presentación de este instrumento ya venció, la DRT tiene la facultad de iniciar de oficio el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, por lo que, en el marco de dicha facultad y con la finalidad de contar con información suficiente, se le reitera remita la información pendiente de envío.

Que, a través del Oficio N° 383-2022/GG-EMPSSAPAL S.A.¹⁴ EPS EMPSSAPAL S.A. remite la información correspondiente al área comercial, operacional y de administración.

Que, con los oficios Nos. 390-2022/GG-EMPSSAPAL S.A.¹⁵ y 402-2022/GG-EMPSSAPAL S.A.¹⁶ EPS EMPSSAPAL S.A. remite a la Sunass la información pendiente de envío.

Que, a la fecha el período regulatorio de EPS EMPSSAPAL S.A. está próximo a vencer, sin que aún haya presentado su PMO a la Sunass. Por ello, con la finalidad que la referida empresa cuente con un estudio tarifario que refleje los costos actualizados de brindar los servicios de saneamiento, se ha procedido a revisar la información enviada por la empresa prestadora, determinándose que esta es suficiente para iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como para la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.

Que, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 del RGT, corresponde iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura



tarifaria y metas de gestión, asimismo la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para fijar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente quinquenio regulatorio de EPS EMPSSAPAL S.A.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2023-2027 de EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

³ Publicada el 27 de julio de 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁴ Primer párrafo del artículo 17 del RGT.

⁵ Publicada el 17 de diciembre de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ Recibido por la Sunass el 8 de febrero de 2022.

⁷ Recibido por EPS EMPSSAPAL S.A. el 24 de febrero de 2022.

⁸ Recibido por la Sunass el 29 de marzo de 2022.

⁹ Recibido por EPS EMPSSAPAL S.A. el 2 de abril de 2021.

¹⁰ Recibido por la Sunass el 13 de abril de 2022.

¹¹ Coordinaciones que también se realizaron entre los meses de abril y setiembre a través de comunicaciones electrónicas entre los especialistas técnicos de esta Dirección y la plana gerencial de EPS EMPSSAPAL S.A.

¹² Recibido por la Sunass el 14 de julio de 2022.

¹³ Recibido por EPS EMPSSAPAL S.A. el 21 de septiembre de 2022.

¹⁴ Recibido por Sunass el 30 de setiembre de 2022.

¹⁵ Recibido por Sunass el 10 de octubre de 2022.

¹⁶ Recibido por Sunass el 17 de octubre de 2022.

2122754-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00021-2022-OEFA/CD**

Lima, 7 de noviembre de 2022.

VISTOS: El Informe N° 00129-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y el Informe N° 00371-2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, en el Artículo 9° de la Ley del Sinefa se señala que el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, en el Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se establece que las Oficinas Desconcentradas del OEFA son los órganos responsables de la atención de las denuncias ambientales, de las actividades de orientación a la ciudadanía y de la difusión de información institucional; asimismo, señala que las Oficinas Desconcentradas supervisan el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizan el seguimiento y verificación del desempeño a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental, previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, se establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo;

Que, en ese contexto, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, se aprueban los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **Lineamientos para la delegación de funciones en las OD del OEFA**);

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de modificar el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las OD del OEFA, a fin de precisar y establecer criterios en la vigilancia de las acciones realizadas en el marco del ejercicio de las funciones delegadas a las Oficinas Desconcentradas;

Que, mediante Acuerdo N° 025-2022, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 008-2022 del Consejo Directivo realizada el 04 de noviembre de 2022, se acordó por unanimidad modificar el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las OD del OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD; habiéndose establecido la exoneración